

presente la ninguna facultad que tenia para dho Proze-
dimiento, assi como Conzedese la Real Ordenanza, como
por sus propios y puñatibos los Montes, y por lo mismo, no Co-
yres por darle El conocimiento delas Cuentas, ni hauesse Eje-
cutado semejante particular hasta ahora, con todo con-
tinuo En su procedimiento a premiando por todo Rigor
a dho Escrivano, y al Mayor domo de Propios para que pre-
senten las Cuentas, por lo que ocurrio la Ciudad, al Inter-
dente de Navarra, y Refiriendo lo Escripueso, y haues Apela-
do de dho Procedimiento, pidio sela admitiera dha Apela-
cion, y quese mandase al Subdelegado que sobrevyese En
los Apremios, que Permitiese los autos, y delo contrario
apelaba, y quando Era Regular admitiese Este Recurso,
y Tomemos para instruirse con audiencia formal, se despre-
zio por no estando no estar comprehendidos los Montes de
la Ciudad En el Artículo treinta y tres dela Ordenanza, y
sea conforme El procedimiento del Subdelegado segun El
Articulo veinte y cinco dela Ordenanza, y diez y siete de
su Adicion, y quese dedese a la Ciudad, El Testimonio que
hauiá pedido, y es el que con la Solemnidad, necesaria
presento y Juicio, En cuyos Terminos Es visto que el Inter-
dente de Navarra ha procedido con conocido Exceso, y
sin la competente facultad, por ser los Montes puñatibos
de la Ciudad, como se acredita ante El Subdelegado por medio
de la Escrivion que le hizo delos Reales Privilegios que tiene
la Ciudad, y Califican El asumpso El que se Justificara,